

LA PLENA Y EFECTIVA COMPRESIÓN DE LAS SENTENCIAS: UN DERECHO DE TODAS LAS PERSONAS

Mtra. Karem Angélica Torres Betancourt

Introducción.

La función judicial, como todas aquellas que derivan del ejercicio del poder público, debe guiarse y conducirse a partir de una idea fundamental: la misión principal del Estado es la de garantizar de forma exitosa el goce y ejercicio del cúmulo de derechos fundamentales de todas las personas.

Entre ellos, el derecho de acceso a una tutela judicial efectiva, contemplado por el artículo 17 constitucional, resulta de especial importancia, pues sirve como instrumento para proteger y restituir aquellos otros derechos que pudieran haber sido lesionados, ya sea por las autoridades del Estado o por particulares.

Desafortunadamente, el ejercicio efectivo de este derecho usualmente se condiciona a la contratación de una persona experta en el ámbito jurídico para efectos de la representación ante tribunales, sin la cual el acceso al sistema de protección judicial se torna, en los hechos, imposible para la ciudadanía de a pie.

Esto es así no solamente porque el planteamiento de las demandas requiera de un *expertise* propio de las personas abogadas, sino porque incluso los fallos judiciales históricamente han necesitado de una suerte de traducción, dado el lenguaje altamente técnico y críptico con el que se redactan.

Esta práctica judicial trae como consecuencia que el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial se vea menoscabado, pues representa un obstáculo para que la ciudadanía comprenda de manera efectiva el resultado de su demanda ante los tribunales.

De ahí que sea necesario evaluar la forma en que tradicionalmente se redactan las sentencias -y, en general, todas las actuaciones del proceso judicial- y replantear esta tarea en clave de derechos, buscando que su contenido sea altamente comprensible y de fácil acceso para toda persona, y no solamente para el gremio de las y los juristas.

Bajo esta premisa, el propósito de este breve ensayo es presentar algunas ideas que pudieran ser aplicadas para mejorar el ejercicio de la función judicial, con particular énfasis en la materia electoral.

Aspectos formales.

En nuestro contexto lingüístico, se ha confeccionado el término *abogañol* para referirse a ese lenguaje tan propio de la práctica jurídica que se caracteriza por ser únicamente entendible a las y los abogados.

Más allá del uso de conceptos propios y exclusivos del foro judicial tales como “accionante” o “plazo perentorio”, o del empleo de latinazgos fuertemente arraigados en el léxico jurista tales como “*ad quem*” o “*sine qua non*”, las sentencias tienden a utilizar una redacción abigarrada e innecesariamente complicada.

Así, es común encontrarse con frases como “el día de la fecha” para referirse a lo que simplemente es “hoy” o “dése vista a la parte quejosa para que manifieste lo que a su Derecho convenga” para dar cuenta de la idea de que hay que hacerle saber a quién promovió un juicio que el tribunal ha determinado tal o cual cosa y que cuenta con el derecho de responder lo que considere necesario.

El uso del *abogañol*, por supuesto, evita que las personas puedan comprender directa y adecuadamente lo que se dice en las sentencias o fallos judiciales y que, por consiguiente, su derecho fundamental de acceso a la tutela judicial se vea comprometido.

De ahí que sea necesario modificar la forma tradicional en la que se escriben las sentencias y hacer un esfuerzo porque su redacción sea plenamente accesible y comprensible para el común de la ciudadanía.

Una de las formas que se han empleado últimamente con este propósito ha sido la inclusión en las sentencias de “formatos de lectura fácil”, los cuales son una especie de síntesis de la resolución judicial redactada en un lenguaje llano y sencillo, cuya finalidad es, precisamente, el hacer plenamente entendible a la sentencia.

Sin embargo, también hay que decir que esto ha sido la excepción y no la regla, pues se ha empleado en casos en los que se presupone que las personas involucradas en la tutela judicial tendrían algún tipo de dificultad extraordinaria y significativa en términos de comprensión del fallo judicial.

Así, por ejemplo, se ha ordenado la notificación de sentencias en “formato de lectura fácil” cuando forman parte del proceso judicial personas menores de edad o con algún tipo de discapacidad cognitiva.

Si bien es un esfuerzo loable por solucionar el problema de lo críptico de la redacción de las sentencias, también tendría que hacerse notar que parte de una premisa falsa.

Esto es: que el resto de las personas que no se encuentran en alguno de los supuestos que se consideran necesarios para ordenar la inclusión de un “formato de lectura fácil” están plenamente habilitados para comprender a cabalidad el contenido de las sentencias, cuando en realidad es el uso del *abogañol* (presente en la gran mayoría de las sentencias) lo que resulta ser el factor que hace incomprensible la argumentación del fallo para todas las personas.

En este sentido, los “formatos de lectura fácil” pretenden ser la cura a una enfermedad que, en principio, no tendría por qué existir, pues si una sentencia estuviera redactada adecuadamente (esto es: en clave de lenguaje ciudadano) no necesitaría de una traducción.

Esto último, por supuesto, no quiere decir que el problema de la incomprensión de las sentencias se combata únicamente a través de la claridad en la redacción judicial.

En material electoral, por ejemplo, se ha vuelto común el empleo de diversos recursos cuya finalidad es la de facilitar el conocimiento del contenido del fallo judicial y de las razones que lo sostienen.

Así, la inclusión de una síntesis del sentido de la resolución, el empleo de glosarios, el uso de abreviaturas, la reformulación de tecnicismos e incluso el uso de las negritas como forma de destacar lo relevante del razonamiento son comúnmente empleadas en la redacción de los fallos judiciales en la materia, pretendiendo dotar de transparencia al sentido de las resoluciones.

Dicho lo anterior, también debe evitarse el optimismo ingenuo y asumir que en todos los casos será posible eliminar por completo al *abogañol* en la redacción de las sentencias.

Por ello, una propuesta pragmática, fácil de implementar y altamente redituable en términos de eficacia del derecho de acceso a la tutela judicial efectiva de la ciudadanía sería el de ordenar que todas las sentencias vengán acompañadas de su “formato de lectura fácil”.

De esta forma, se garantizaría, en todos los casos, que las personas destinatarias de las sentencias estén en posibilidad de conocer directamente lo que los tribunales han determinado en cuanto a su esfera de derechos.

Aspectos de inclusión efectiva.

Cuando se reflexiona acerca de la facilidad de comprensión de las sentencias judiciales, no es raro que se parta de una serie de premisas que no se cumplen en todos los casos.

Así, por ejemplo, se presupone que la persona que acude ante las instancias de justicia de nuestro país habla español, que es alfabeto, que tiene un domicilio en donde se le pueden comunicar las determinaciones jurisdiccionales y que cuenta con todas las capacidades físicas y cognitivas necesarias para leer y comprender adecuadamente la redacción del fallo.

Sin embargo, ante la operación de un sistema electoral como el nuestro, que en los últimos años ha hecho importantes esfuerzos para incluir como actores relevantes de la vida política nacional a quienes forman parte de grupos en situación histórica de desventaja, tales como las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y personas con algún tipo de discapacidad, se vuelve imprescindible replantearse la premisa mencionada.

Más allá del derecho del acceso a una tutela judicial efectiva, la obligación de las instituciones judiciales de proveer todo lo necesario para que toda persona esté, en cada caso, en posibilidades reales y efectivas de conocer el sentido de las determinaciones judiciales, proviene del propio contenido del artículo 1 de nuestra Constitución Federal.

Esto es: del derecho de toda persona a no ser discriminada, lo que a su vez genera la obligación para toda autoridad de actuar de conformidad, en vista de las necesidades que plantea cada caso.

De esta forma, para hablar de sentencias con vocación auténticamente ciudadana, habría que tomar en cuenta que cuando las personas que estén involucradas en la causa

judicial presenten alguna situación particular que amerite acciones adicionales para el debido conocimiento de la comunicación judicial, será siempre necesario el proveerlas.

De ahí que cuando estén involucrados pueblos y/o comunidades indígenas cuya lengua originaria no sea el español, sea obligatorio el acompañar una traducción de la resolución.

De la misma forma deberá de actuarse cuando estén involucradas personas con algún tipo de discapacidad visual, auditiva o de cualquier otro tipo que les dificulte, en principio, conocer del contenido de las sentencias: se habrán de emplear todos los mecanismos necesarios que aseguren su comprensión, tales como formatos en braille, en audio o cualquier otro mecanismo con tal propósito.

Con independencia de las previsiones de las leyes procesales, es la propia Constitución y el contenido de los derechos fundamentales los que obligan a las y los jueces a revisar, caso por caso, que sus sentencias puedan ser plena y efectivamente comunicadas.

De ahí que sea necesario un proceder acucioso y responsable, altamente comprometido con la inclusión y con el activismo judicial cuando su propósito sea el garantizar, con sensibilidad, la misma calidad de tutela judicial para todas las personas.

Aspectos procedimentales.

Si bien las sentencias son el producto fundamental del trabajo judicial y la más importante de las comunicaciones que los tribunales sostiene con las personas que acceden al servicio público de administración de justicia, lo cierto es que no son la única pieza de interacción entre instituciones y ciudadanía.

Piénsese, por ejemplo, en los acuerdos de emplazamiento, de citación a audiencias de pruebas o en los llamados a alegatos: en todos los casos, su adecuada comprensión es una condición necesaria para ejercer, con posterioridad, los derechos que conllevan.

Si esto es así, entonces los principios de claridad en la redacción y de adecuación al caso cuando estén involucradas personas que pudieran tener alguna dificultad extraordinaria para la comprensión de la forma ordinaria de las sentencias tendrían que ser aplicables a cada pieza de comunicación judicial, y no solamente al producto final.

Esto involucraría, por supuesto, un cambio de paradigma en la forma en que tradicionalmente se redactan las comunicaciones judiciales, incluidas las intraprocesales y las que se dan entre las propias áreas de los tribunales.

Idealmente, las personas tendrían que estar en posibilidad de comprender cada movimiento procesal que se genera durante la vida del proceso judicial, y no solamente su resultado final.

De esta forma, se abonaría a la legitimidad del actuar judicial más allá del sentido del fallo, pues se podría corroborar que todo el desarrollo de la secuela procesal se habría llevado conforme a lo que dictan las normas.

Además de lo anterior, también valdría la pena reflexionar sobre la pertinencia del uso de los medios tecnológicos para la comunicación efectiva de las sentencias.

En un mundo altamente digitalizado, pareciera que la administración de justicia se está quedando atrás cuando el juicio en línea sigue siendo la excepción y no la regla.

De ahí que sea necesario el valorar la idoneidad de mecanismos tales como la notificación electrónica de las comunicaciones judiciales para garantizar una tutela judicial de mayor efectividad en términos de acceso.

Conclusión.

En una sociedad de auténtica vocación democrática, es imprescindible que la función judicial se legitime, sentencia a sentencia, de cara a la sociedad.

No solamente en la elección de sus integrantes, sino también en la transparencia de sus procesos y en la comprensión de sus fallos.

Una sentencia auténticamente ciudadana debe ser un documento que hable por sí solo y que le hable a toda la ciudadanía, y no solamente a quienes sean legos en Derecho.

Sobre todo, en una materia como la electoral, en la que los intereses en juego son de auténtica raigambre público y de interés plenamente social.

Es imprescindible, hoy más que nunca, que toda persona juzgadora haga su máximo esfuerzo para demostrar que sus sentencias son el producto de la estricta aplicación imparcial e independiente del Derecho, y no de intereses ajenos.

De ahí que, si bien la obligación de generar sentencias ciudadanas es un corolario del derecho fundamental de todas las personas de acceder en plenitud a una tutela judicial efectiva, lo cierto es que su aplicación es también una cuestión de orden público y de interés colectivo.